

**NORMA
SALVADOREÑA**



NSO 59.22.01:02

**INFORMACIÓN COMERCIAL - ETIQUETADO DE
PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y SUS
ACCESORIOS.**

CORRESPONDENCIA: Esta norma es una adaptación de la Norma Oficial Mexicana NOM-004 SCFI-1994 INFORMACION COMERCIAL-ETIQUETADO DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS.

I.C.S 59.080.01

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Av. Dr. Emilio Alvarez, Pje. Dr. Guillermo Rodríguez Pacas # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Teléfonos : 226 2800, 225 6222 ; Fax. 226 6255 ; e-mail : info@ns.conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados

Primera actualización

INFORME

Los Comités Técnicos de Normalización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología CONACYT, son los organismos encargados de realizar el estudio o la elaboración de las normas. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismos de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los Proyectos de Norma elaborados por los Comités se someten a un período de consulta pública durante el cual puede formular observaciones cualquier persona.

El estudio elaborado fue aprobado como NSO 59.22.01:02 NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA. ETIQUETADO. INFORMACION COMERCIAL-ETIQUETADO DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS por el Comité Técnico de Normalización 22 Etiquetado de Textiles, Productos de la Confección y Productos Afines. La oficialización de la normas conlleva la ratificación por la Junta Directiva de CONACYT y el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Economía.

Esta norma está sujeta a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna. Las solicitudes formuladas para su revisión merecerán la mayor atención del organismo técnico del Consejo: Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de la Calidad.

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITE 22

INTEGRANTES DEL COMITÉ

José Mauricio Roque	Grupo de empresas Hilasal
Carlos Manuel Castrillo	UNITEX
Rosario de Barriere	Cámara de Comercio e Industria de El salvador
Valeria Moreira	Almacenes Simán
Eva de Galán	Almacenes Simán
Ingrid Burgos	UNITEX
Waldo Jiménez	ANEP
Mabel Pacheco	Liz Clairbone y Tiendas Lab
Juan Orlando Zepeda	ASIC
Hazel Magaña de Palomares	Ministerio de Economía
German V. Gómez	DPC
Manuel Ernesto Ulín	Universidad José Matías Delgado
Evelyn de Vanegas	CONACYT
Yanira Colindres	CONACYT

1. OBJETIVO

La presente Norma Salvadoreña Obligatoria establece la información comercial que los fabricantes y confeccionistas nacionales así como los importadores, deben fijar en los textiles, ropa de casa y en las prendas de vestir y accesorios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 La información a que se refiere la presente Norma debe incorporarse a los textiles, las prendas de vestir y sus accesorios y ropa de casa elaborada con productos textiles aun cuando contengan plásticos; en el caso de productos importados, deberá incorporarse antes de su comercialización al consumidor final.

2.2 Las personas que en cualquier forma comercien con los productos comprendidos en la presente Norma, deben exigir a sus proveedores que los productos ostenten la información comercial establecida en ella.

2.3 El etiquetado de textiles y prendas de vestir comprende cuatro rubros importantes:

- I) La información del fabricante y/o el importador.
- II) La composición de las fibras.
- III) Las instrucciones de cuidado (conservación y limpieza).
- IV) Las tallas de las prendas.

2.4 Se exceptúa de la aplicación de esta Norma a los cobertores eléctricos.

3. DEFINICIONES

3.1 Accesorio: es aquel artículo que se utiliza como ornamento en las prendas de vestir o como complemento de las mismas.

3.2 Fabricante: es la Persona Natural o Jurídica responsable de un producto. Se considera fabricante al comerciante respecto de aquellos productos que ostenten su marca, aun cuando haya ordenado la elaboración total o parcial, confección o terminado de ellos o de un tercero.

3.3 Insumo: es la materia prima susceptible de ser utilizada en la fabricación o confección de textiles, ropa de casa y prendas de vestir y sus accesorios, excluyendo aquellas que se incorporen al producto y que no sean elaboradas a base de textiles para efectos funcionales, tales como botones, cierres, broches, etc.

3.4 Prenda de vestir: para efectos de esta Norma, es aquel artículo confeccionado con textiles,

que tiene como finalidad cubrir parte del cuerpo, excepto el calzado.

3.5 Textil: es aquel producto elaborado en base a la utilización de fibras de origen natural, artificial o sintético, incluyéndose entre ellos, en forma enunciativa más no limitativa los hilados, hilos de coser, estambres, telas, casimires, pasamerías, encajes, listones, bordados, elásticos, y similares.

3.6 Etiqueta: es cualquier marcaje de signo o dispositivo impreso, tejido o estampado.

3.6.1 Etiqueta permanente: es aquella elaborada de tela o de cualquier otro material que tenga una duración cuando menos igual a la del producto al que se aplique, cosida o adherida por un proceso de termofijación o similar que garantice su durabilidad.

3.6.2 Etiqueta temporal: es aquella de cualquier material y de carácter removible.

3.7 Consumidor: la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes o servicios con objeto de integrarlo a proceso de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.

3.8 Ropa de casa: son los artículos elaborados con fibras naturales y/o sintéticas artificiales, que tienen un uso distinto a las prendas de vestir, y que están diseñadas para cualquiera de las siguientes funciones: Protección, adorno, o limpieza del hogar y establecimientos comerciales o de servicio, como son: cortinas, toallas, alfombras, mantas, cobertores, etc., mencionados de manera enunciativa más no limitativa.

4. ESPECIFICACIONES

4.1 INFORMACION COMERCIAL

4.1.1 Prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa elaborada con productos textiles aun cuando contengan plásticos.

Las prendas de vestir y sus accesorios, deben ostentar la siguiente información en forma legible, en una o más etiquetas permanentes colocadas en la parte inferior del cuello o cintura, o en cualquier otro lugar visible de acuerdo a las características de la prenda o accesorio en los casos y términos que señala esta Norma.

- a) Marca comercial;
- b) Descripción de insumos;
- c) Talla para prendas de vestir, o medidas para ropa de casa y textiles;

- d) Instrucciones de cuidado (en este caso se permiten símbolos sin que sea indispensable que éstos se acompañen de leyendas);
- e) País de origen;
- f) Número de Identificación Tributaria NIT, Registro del Contribuyente I V A del fabricante o importador.

Los datos referidos en el inciso f), deben presentarse en cualquiera de las etiquetas mencionadas en los puntos 3.6.1, 3.6.2 o en su empaque cerrado. De estar sin empaque deberá adherirse la etiqueta previo a su comercialización al consumidor final.

4.1.2 Textiles

Los textiles y los demás productos no incluidos en la sección anterior deben ostentar la siguiente información en forma legible, en los casos y términos que señala esta Norma:

- a) Descripción de insumos (porcentaje en orden de predominio);
- b) País de origen;
- c) Número de Identificación Tributaria NIT, Registro del Contribuyente I V A del fabricante o importador.

Los datos referidos anteriormente deben presentarse de acuerdo como se especifica en los puntos 5.2.1, 5.2.2. ó 5.2.3, según sea el caso.

4.1.3 Cuando el producto se comercialice en empaque cerrado que no permita ver el contenido, adicionalmente a la información señalada en 4.1.1 o 4.1.2, según corresponda, en dicho empaque debe indicarse el producto y cantidad de que se trate.

4.1.4 La información anterior debe presentarse en idioma español, en los términos que indica la Ley de Protección al Consumidor, en caso que sea otro idioma deberá colocarse otra etiqueta con información en español previo a su comercialización al consumidor final.

4.1.5 Cuando las prendas se comercialicen como pares confeccionados del mismo material, pueden presentar la etiqueta en una sola de las piezas.

4.2 MARCA COMERCIAL

Debe señalarse la marca comercial del producto. Cuando el fabricante o importador de los productos

objetos de esta Norma utilicen una marca comercial diferente a su nombre, denominación o razón social debe incluir la designación por la cual es conocida como ofertante del producto.

4.3 DESCRIPCION DE INSUMOS

Para efectos de esta Norma, el fabricante o confeccionista nacional o el importador debe expresar el insumo en, porcentaje con relación a la masa, de las diferentes fibras que integran el producto en orden del predominio de dicho porcentaje, conforme a las siguientes indicaciones:

4.3.1 Toda fibra que se encuentre presente en un porcentaje igual o mayor al 5% del total, debe expresarse por su nombre genérico.

Puede usarse el nombre comercial o la marca registrada de alguna fibra si se tiene la autorización del titular, siempre que se use en conjunción al nombre genérico de la fibra y caracteres de igual tamaño.

4.3.2 Las fibras presentes en un porcentaje menor al 5% del total, pueden designarse como otras.

4.3.3 Sólo puede utilizarse "virgen o nuevo" cuando la totalidad de las fibras integrantes del textil sean nuevas o vírgenes.

4.3.4 No se puede utilizar el nombre de animal alguno al referirse a las fibras que integren al textil, al menos que la fibra o el textil estén elaborados con el pelo desprendido de la piel del animal de que se trata. Queda prohibida la mezcla de palabras que implican o tiendan a hacer creer la existencia de componentes derivados de la piel o el pelo o producto de animal alguno.

4.4 TALLAS Y MEDIDAS

4.4.1 Las tallas de las prendas de vestir deben expresarse en idioma español.

4.4.2 Las medidas de la ropa de casa deben expresarse de acuerdo al Sistema Internacional de Unidades¹⁾.

4.4.3 Las medidas de los textiles deben de expresarse en el Sistema Internacional de Unidades de Unidades¹⁾.

4.5 INSTRUCCIONES DE CUIDADO

Las prendas de vestir y los accesorios, cuando lo requieran, deben ostentar información relativa al tratamiento adecuado e instrucciones de cuidado y conservación del producto, los cuales pueden ser

1) NSO 01.08.02:00 Sistema Internacional de Unidades.

representados mediante la simbología internacional que se presenta en el Anexo A, y deben comprender los siguientes datos:

4.5.1 Lavado

- a) A mano, en lavadora, en seco o proceso especial o recomendación en contrario de alguno de estos tipos de lavado;
- b) Temperatura del agua;
- c) Con jabón o detergente.

4.5.2 Secado

- a) Exprimir o no exprimir;
- b) Al sol o a la sombra;
- c) Colgado o tendido horizontal;
- d) Uso o recomendación en contrario de equipo especial, secadora doméstica o industrial;
- e) Recomendaciones específicas de temperatura o ciclo de secado.

4.5.3 Planchado

- a) Con plancha tibia o vapor, o recomendación de no planchar;
- b) Condiciones especiales si las hubiere.

4.5.4 Blanqueo

Utilización o no de compuestos clorados u otros blanqueadores.

4.5.5 Recomendaciones particulares, haciendo mención específica de las tendencias al encogimiento o deformación cuando le sean propias, indicando instrucciones para atenderlas.

4.5.6 Las instrucciones de cuidado y conservación del producto deben indicarse por medio de leyendas breves y claras.

4.6 PAIS DE ORIGEN

La información del país de origen debe indicar el lugar de origen, por ejemplo “Producto hecho en _____”, “Hecho en _____”, Fabricado en _____”.

4.7 ACABADOS

Cuando se utilice información sobre acabado del producto, ésta deberá ser cierta.

5. INSTRUMENTACION DEL ETIQUETADO

5.1 PRENDAS DE VESTIR, ACCESORIOS Y ROPA DE CASA

5.1.1 Prendas de vestir y accesorios

Las prendas de vestir y accesorios deben incorporar la información conforme se indica en la sección 4.1.1.

5.1.2 Ropa de casa

La información requerida en 4.1.1 debe presentarse en etiqueta permanente (véase 3.6.1), en los siguientes artículos:

- a) Sábanas;
- b) Cobijas y cobertores, excepto los eléctricos;
- c) Sobrecamas;
- d) Manteles;
- e) Manteles individuales;
- f) Servilletas;
- g) Protectores;
- h) Tapetes;
- i) Cortinas confeccionadas;
- j) Toallas;
- k) Colchones y bases de colchones elaboradas o forradas con textiles.

5.1.3 La información requerida en 4.1.1 debe presentarse en caja, contenedor, empaque o fajilla en la que se venda el producto, en los siguientes casos:

- a) Pantimedias;
- b) Medias y tobimedias;
- c) Calcetines y calcetas;
- d) Aquellos otros productos que por ser delicados, en fijarles la etiqueta en forma directa perjudicaría el uso o estética del mismo y ocasionaría que perdiesen valor.

5.2 TEXTILES Y OTROS PRODUCTOS ELABORADOS CON FIBRAS O TELAS

La información que se indica en 4.1.2 debe presentarse en etiqueta permanente (véase 3.6.1) incorporada para el caso de productos importados, pudiendo también como alternativa ser bordadas o impresas sobre el producto en los siguientes casos:

- a) Cortes de tela acondicionados para la venta al menor, que contengan 45% o más de lana peinada, que no excedan de cinco metros (casimires);
- b) Bolsos de mano;
- c) Maletas;
- d) Monederos;
- e) Billeteras;
- f) Estuches;
- g) Mochilas;
- h) Pañuelos;
- i) Paraguas y parasoles;
- j) Cubreasientos;
- k) Artículos para cubrir electrodomésticos y domésticos;
- l) Cubiertas para planchadores;
- m) Protectores y guantes térmicos para uso doméstico;

- n) Cubiertas para muebles de baño;
- ñ) Cubiertas para muebles;
- o) Cojines;
- p) Juguetes de o forrados de materias textiles;
- q) Artículos de limpieza;
- r) Pañales;
- s) Lienzos para pintores.

5.2.1 La información requerida en 4.1.2 debe presentarse en etiqueta temporal adherida o amarrada al producto, en los siguientes casos:

- a) Telas tejidas y no tejidas de cualquier índole;
- c) Alfombras y bajo alfombras de materiales textiles;
- c) Pelucas;
- d) Artículos para cabello (salvo aquellos que por sus pequeñas dimensiones deban empacarse a granel);
- e) Corbatas de moño;
- f) Artículos desechables destinados a ser utilizados en una sola ocasión.

5.2.2 La información a que se refiere el punto 4.1.2 debe ostentarse en el carrete, contenedor, empaque, fajilla, ovillo o cualquier otra presentación, en las que se expende el producto, en los siguientes casos:

- a) Hilados e hilos;
- b) Estambres para tejer a mano;
- c) Piezas o rollos de cualquier longitud de encajes, tiras bordadas, listones, agujetas, cintas, artículos para el cabello, elásticos, etiquetas, textiles en rollo o a granel y demás artículos de pasameneras hasta de 30 cm de ancho;

5.3 Cuando se comercialicen conjuntos que incluyan diferentes productos sujetos a la presente Norma, cada uno de ellos debe cumplirla individualmente.

6. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

Al momento no existe concordancia con ninguna norma internacional.

7. BIBLIOGRAFÍA

Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-1994 Información Comercial - Etiquetado de Productos Textiles, Prendas de Vestir y sus Accesorios.

8. VIGILANCIA, CUMPLIMIENTO Y VERIFICACION

La vigilancia, el cumplimiento y la verificación de la presente Norma Salvadoreña Obligatoria corresponde al Ministerio de Economía a través de la Dirección General de Protección al Consumidor y al Ministerio de Hacienda.

ANEXO A (INFORMATIVO)

SIMBOLOGIA DE INSTRUCCIONES DE CUIDADO

LAVADO

Sim.	Leyenda en la etiqueta	Significado
	Lavado a máquina, normal.	La prenda se puede lavar con agua caliente, jabón o detergente y centrifugar.
	Lavado a máquina, programa antiarrugas.	La prenda se puede lavar a máquina sólo con el programa antiarrugas. Enjuagar con agua fría o tibia antes de centrifugar.
	Lavado a máquina, programa para prendas delicadas.	La prenda se puede lavar a máquina con programas diseñados para agitación suave y/o tiempo corto.
	Lavado a mano.	La prenda se puede lavar a mano y con cuidado, usando agua y detergente o jabón.
	No lavar.	La prenda no puede lavarse sin peligro con ningún proceso. Se suele acompañar con instrucciones para limpiar en seco.

A continuación se muestran los símbolos correspondientes a la temperatura del agua. Estos nunca se presentan solos, sino combinados con los anteriores en un único símbolo, como se puede ver en el ejemplo.

Se pueden usar indistintamente los de la primera o los de la segunda columna, teniendo en cuenta que, para el Lavado a mano, sólo se utilizarán los dos primeros (30 °C y 40 °C).

30C ◆	◆	Frío.	La temperatura del agua no debe exceder de 30 °C
40C ◆◆	◆◆	Templado.	La temperatura del agua no debe exceder de 40 °C
50C ◆◆◆	◆◆◆	Caliente.	La temperatura del agua no debe exceder de 50 °C
60C ◆◆◆◆	◆◆◆◆	Caliente.	La temperatura del agua no debe exceder de 60 °C
70C ◆◆◆◆◆	◆◆◆◆◆	Caliente.	La temperatura del agua no debe exceder de 70 °C
95C ◆◆◆◆◆◆	◆◆◆◆◆◆	Caliente.	La temperatura del agua no debe exceder de 95 °C

BLANQUEADO

Sim.	Leyenda en la etiqueta	Significado
	Blanqueado cuando se necesite.	Se puede usar cualquier producto blanqueador del mercado.
	Usar blanqueador sin cloro, cuando se necesite.	Sólo pueden usarse blanqueadores que no afecten a los colores de la prenda. No utilizar nunca blanqueadores con cloro.
	No blanquear.	No utilizar ningún producto blanqueador, incluidos detergentes que los contengan.

Estos son los últimos símbolos aceptados para etiquetar el blanqueo de prendas, antes, durante o después del lavado. Si no aparece ninguno de ellos en la etiqueta, se puede usar cualquier tipo de blanqueador.

No obstante, todavía pueden verse los símbolos antiguos que indicaban simplemente si se podía o no blanquear con cloro:



LIMPIEZA EN SECO

Sim.	Leyenda en la etiqueta	Significado
	Limpieza en seco	La prenda se debe limpiar en seco, pudiéndose utilizar cualquier solvente, ciclo de limpieza, humedad o temperatura.
	Limpieza en seco, cualquier solvente.	La prenda se debe limpiar en seco, pudiéndose utilizar cualquier solvente. Normalmente se acompaña de otras restricciones.
	Limpieza en seco, sólo con solventes de petróleo.	La prenda se debe limpiar en seco, pero únicamente con solventes de petróleo. Normalmente se acompaña de otras restricciones.
	Limpieza en seco, cualquier solvente excepto tricloroetileno.	La prenda se debe limpiar en seco, no pudiéndose usar como solvente tricloroetileno. Se suele acompañar de otras restricciones.
	No limpiar en seco.	El mantenimiento de la prenda no puede hacerse por los sistemas comerciales de limpieza en seco.
<p>A los símbolos anteriores, que definen el tipo de solvente que puede utilizarse en la limpieza comercial en seco, se le pueden añadir las restricciones de la tabla siguiente, si es que las hubiera.</p> <p>De esta manera se combinan los símbolos para dar una información más completa sobre el tipo de mantenimiento que precisan las prendas, tal como se puede ver en el <u>ejemplo</u>.</p>		
	Limpieza en seco, baja temperatura.	Se debe limpiar a baja temperatura, y puede combinarse con las restricciones de solventes "A", "F" o "P".
	Limpieza en seco, sin vapor.	No puede utilizarse vapor en el ciclo de limpieza, y puede combinarse con las restricciones de solventes "A", "F" o "P".
	Limpieza en seco, humedad reducida.	Deben usarse ciclos con baja humedad, y puede combinarse con las restricciones de solventes "A", "F" o "P".
	Limpieza en seco, ciclo corto.	Debe usarse el ciclo corto de la máquina industrial, y puede combinarse con las restricciones de solventes "A", "F" o "P".

LIMPIEZA EN SECO (Continuación)

Sim.	Leyenda en la etiqueta	Significado
	Secado a máquina, normal.	La prenda puede secarse regularmente en secadora, a cualquier nivel de temperatura.
	No secar a máquina.	No puede usarse secadora. Normalmente se acompaña con algún otro símbolo alternativo de secado.
	No secar a máquina. (Antiguo)	Igual significado que el anterior.
	Secado a máquina, normal, en frío.	Puede utilizarse secadora con regularidad, pero con las opciones SIN CALOR o SOLO AIRE.
	Secado a máquina, antiarrugas.	Puede utilizarse secadora con regularidad, pero únicamente con programas antiarrugas.
	Secado a máquina, prendas delicadas.	La prenda puede secarse regularmente en secadora, pero con programas especiales para prendas delicadas.
	Secado a máquina, prendas delicadas en frío.	Puede utilizarse secadora con regularidad, pero con programas para prendas delicadas y opciones SIN CALOR o SOLO AIRE.
	Colgar para secar.	Colgar la prenda húmeda en una cuerda o barra, dentro o fuera de casa.
	Colgar a secar a la sombra.	Colgar la prenda húmeda en una cuerda o barra, dentro o fuera de casa, pero a la sombra.
	Colgar para que escurra.	Colgar la prenda húmeda en una cuerda o barra, dentro o fuera de casa, sin escurrir ni sacudir previamente.
	Colgar para que escurra, a la sombra.	Colgar la prenda húmeda en una cuerda o barra, dentro o fuera de casa, pero a la sombra y sin escurrir ni sacudir previamente.
	Secar sobre una mesa.	Poner la prenda en una superficie horizontal para que se seque.
	Secar sobre una mesa, a la sombra.	Poner la prenda en una superficie horizontal y a la sombra para que se seque.

Además de estos símbolos, puede figurar el siguiente, como complemento de los anteriores.

	<p>No retorcido. No retorcido la prenda para eliminar el exceso de agua, antes de ponerla a secar..</p>

<p>Los símbolos de "Secado a máquina, normal", "Secado a máquina, antiarrugas" y "Secado a máquina, prendas delicadas" pueden acompañarse de los tres siguientes, que indican el nivel de temperatura al que puede ponerse la secadora. Ver <u>ejemplo</u>.</p> <p>En caso de no ponerse ninguno es que la temperatura de secado no es crítica.</p>		
•	••	•••
Frío.	Templado.	Caliente.

ORDENACIÓN Y EJEMPLO DE ETIQUETADO

Los símbolos para el cuidado de las prendas deben seguir el siguiente orden en las etiquetas:

- Lavado →
- Lavado / No limpiar en seco →
- Lavado ó Limpieza en seco →
- Limpieza en seco →
- Limpieza en seco / No lavar →

Ejemplo de instrucciones de etiquetado



= Lavado a máquina, 40 °C máximo y programa antiarrugas.



= Sólo usar blanqueador sin cloro, cuando se necesite.



= Se puede usar secadora a temperatura baja y con programa antiarrugas.



= Se puede usar plancha de vapor a una temperatura máxima de 150 °C.



= Se puede limpiar en seco con ciclo corto y cualquier tipo de solvente.

FIN DE NORMA